



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por revisar la subnación de la demanda y de ser el caso proceder a la admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, tres (03) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	CONIMAQ S.A.S NIT 900.862.847-4
DEMANDADO	ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO C.C. N° 41.623.532, MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.974.471 Y TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.991.545
RADICADO	230013103003 2021-000020-00.
ASUNTO	AUTO- ADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra la presente demanda a Despacho, a fin de estudiar su admisión o no, la cual había sido inadmitida según auto de fecha 21 de mayo de 2021, notificado por Estado de fecha 24-mayo-2021.

La parte demandante, dentro del término legal, allegó memorial donde manifiesta subsanar los defectos señalados por el Juzgado, allegando los documentos requeridos, por lo que se resolverá sobre su admisión

La sociedad **CONIMAQ S.A.S NIT 900.862.847-4**, a través de su representante legal, otorgó poder a un profesional del derecho, quien a su vez, instaura demanda verbal de resolución de contrato de mayor cuantía, **contra ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO C.C. N° 41.623.532, MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARRUGO C.C. N° 34.974.471 Y TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.991.545. según el acápite introductorio de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

En cuanto al decreto de la medida cautelar solicitada, solo se accederá a decretarla **previa caución**, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP,.

Finalmente se le reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte demandante, y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda de Resolución de Contrato de **CONIMAQ S.A.S NIT 900.862.847-4**, contra **ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO C.C. N° 41.623.532**, **MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.974.471 Y TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO C.C. N° 34.991.545**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y corráseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO. Fijar como caución la suma de \$1.429.400.000 equivalentes al 20% de la cuantía estimada en el juramento estimatorio de que trata el 206 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo y 590- 2 del Código General del Proceso. Prestada la caución se ordenará la medida cautelar solicitada.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMENEZ, como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder conferido.

QUINTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed2c50704b69d1fc84e10aaa507c1d5530be3202c546b37664675f343591b7a

Documento generado en 03/11/2021 04:08:31 PM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**